ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

De una parte, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., restructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, con domicilio en la calle 22 No. 6-27 de esta ciudad, teléfono 3386660 y correo electrónico www.idu.gov.co, representado por **MARYID BETTY CASTAÑEDA ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.525.611 obrando en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, nombrada mediante Resolución No. 210 del 2 de febrero de 2024, posesionado según Acta No. 024 del 2 de febrero de 2024, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y de otra parte **PROSPERTECH S.A**, con Nit 900.850.150-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 70 # 7 - 30 Piso 8 Edificio Séptima Setenta, con teléfono 4255200 y correo electrónico: notificaciones@legis.com.co, legalmente representada por **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**, en calidad de Gerente General, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.461 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni los integrantes del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con las competencias funcionales asignadas mediante el Acuerdo 006 del 01 de octubre de 2021, “Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se establece en los incisos a, b y h del artículo 32, que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera tendrá entre otras las siguientes funciones:

a. Proponer la adopción de políticas, estrategias, planes y programas para la administración del talento humano y de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería.
b. Dirigir, coordinar y controlar las gestiones necesarias para la administración del talento humano de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales

y de tesorería de la entidad, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan estas materias y de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas.

c. Realizar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo.

2. Que el artículo 36 del referido acuerdo, asigna las siguientes funciones a cargo de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, en los incisos a, b y e así:

a. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios de transporte, aseo, cafetería, vigilancia, archivo y correspondencia, mantenimiento locativo, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles y equipos, así como el manejo de inventarios y demás servicios que se requieran para dar al instituto un apoyo logístico oportuno, ágil y eficiente.

b. Ejecutar los planes y programas relacionados con la administración de los recursos físicos y de servicios que requiera el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas y las normas legales vigentes. B.

e. Preparar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo

3. Que el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución de austeridad 4157 de 2022, permite las suscripciones a revistas y periódicos que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales y al efecto establece que: *"Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de la entidad. Las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio. Respecto de periódicos y revistas se preferirán aquellas que sean electrónicas"*

4. Que la Subdirección Técnica de Recursos Físicos solicitó mediante memorando con radicado 202352600368933 del 28 de noviembre de 2023, consulta de actualización de colecciones bibliográficas del Centro de Documentación (si persiste el requerimiento de contar con una suscripción por un año de la aplicación web Construdata) a las siguientes áreas:

Oficina Asesora de Planeación, Subdirección General de Desarrollo Urbano, Subdirección General de Gestión Corporativa, Subdirección General de Infraestructura, Dirección Técnica Administrativa y Financiera, Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, Dirección Técnica de Construcciones, Dirección Técnica de Predios, Dirección Técnica de Procesos Selectivos, Dirección Técnica

de Proyectos, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Recursos Físicos, Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial y Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte.

5. Que, como resultado de tal solicitud, las siguientes dependencias dieron respuesta positiva, manifestando su interés de consulta al portal Construdata:

DEPENDENCIA	RADICADO DE RESPUESTA	FECHA
STRF	202352600379633	5 de diciembre de 2023
DTP	202322500379763	5 de diciembre de 2023
DTDP	202332500379363	5 de diciembre de 2023
DTINI	202323500376903	1 de diciembre de 2023
STCST	202338700379613	5 de diciembre de 2023

6. Que como quiera que se evidencia la necesidad institucional de contar con esta plataforma, en orden a ejercer en debida forma las funciones asignadas, se debe contratar este aplicativo cuyas temáticas son indispensables para estas dependencias técnicas del IDU, ya que les permite agilizar las actividades orientadas a consolidar la información correspondiente a costos, especificaciones técnicas y normatividad, para todas las etapas de un proyecto (desde la concepción y planeación del mismo hasta su ejecución y liquidación) por lo que requieren herramientas de soporte técnico permanentemente actualizadas que reflejen los costos de la construcción en Colombia, el acceso a dicha plataforma permite además profundizar en temas de vanguardia en la industria y que no son tratados o se tocan someramente en otros medios de información.

7. Que el Centro de Documentación, realizó el análisis de mercado respectivo encontrando que el Portal Web www.construdata.com, es un complemento necesario que permitirá mantener a los funcionarios de las áreas misionales actualizados en los diversos temas que involucran su quehacer laboral, por contener información que aún no ha sido publicada en libros y que son objeto de análisis.

8. Que el portal Web www.construdata.com, es una guía especializada con contenido de calidad y un directorio de insumos para obra, ideal en la planeación de cualquier proyecto, ya que cuenta con información técnica, confiable y actualizada que satisface las necesidades institucionales. De igual forma ofrece soluciones para la gestión diaria de los profesionales del sector de la construcción, a través de sus contenidos, activos

digitales y proyectos especiales, resolviendo las inquietudes de sus usuarios, mayoritariamente ingenieros civiles y arquitectos ya que cuenta con información actualizada y precios reales del mercado, sobre costos e insumos y nuevos desarrollos.

9. Que **PROSPERTECH S.A**. es el titular exclusivo y único proveedor del Portal web Construdata.com, por tanto, es el único proveedor que crea, desarrolla y comercializa el producto Construdata, guía especializada con contenido de calidad y un directorio de insumos para obra ideal en la planeación de cualquier proyecto por lo que resulta procedente la contratación directa con el fin de satisfacer completamente las necesidades institucionales en cuanto a contar con información técnica, confiable y actualizada.

10. Que adicional a lo anterior, **PROSPERTECH S.A**, antes Legis Información Profesional S.A es poseedor de los derechos de propiedad industrial de la marca Construdata, incluido el portal Web www.construdata.com, según consta en el Certificado de Registro No. 470984 Expediente 11152593 de la Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia hasta el 22 de abril del 2033, certificado del Ministerio del Interior y el certificado del ISSN 2322-6552: número de identificación internacional asignado a las publicaciones periódicas expedido por la Biblioteca Nacional de Colombia el 25 de enero de 2024, con vigencia anual.

11. Que a través de Escritura Pública No. 5511 del 12 de octubre de 2023 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023, con el No. 03027760 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LEGIS INFORMACION PROFESIONAL S A a PROSPERTECH S.A, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte integral del presente proceso de contratación directa.

12. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que se contratará directamente cuando no exista pluralidad de oferentes “por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor”, en los siguientes términos:

> *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.*

13. Que atendiendo lo anterior y como quiera que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que se contratará directamente cuando no exista pluralidad de oferentes, es viable suscribir el presente contrato con **PROSPERTECH S.A.** quien

además de ser el titular exclusivo y único proveedor del Portal web Construdata.com, acredita y cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente y directamente relacionada para ejecutar íntegramente el objeto del contrato a celebrar**,** al ser el titular de la única herramienta tecnológica, que permite realizar un control de precios de construcción en Colombia, ya que integra diferentes herramientas de planeación, control de obras y presupuestos para diferentes tipos de construcción, convirtiéndose en un invaluable referente para las áreas técnicas del Instituto que dentro del proceso de planeación de sus proyectos deben fijar precios de referencia para materiales, obras y establecer el presupuesto requerido para sus contrataciones, es por ello que debido a la capacidad técnica desarrollada, su facilidad de uso, su mejoramiento continuo a través de actualizaciones y nuevas versiones, y soporte permanente, este portal es un apoyo invaluable para las áreas técnicas del IDU.

14. Que la Directora Técnica Administrativa y Financiera, deja expresa constancia a través del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa de la escogencia de la empresa **PROSPERTECH S.A.**, para prestar los servicios objeto de la presente contratación.

15. Que mediante Memorando **STRF 202452600033153** del 1 de febrero de 2023 la Directora Técnica Administrativa y Financiera, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración del contrato cuyo objeto contempla: *"Prestar el servicio de suscripción individual anual al portal "www.construdata.com"."*

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "Prestar el servicio de suscripción individual anual al portal www.construdata.com"

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalen en el contrato.

TERCERA. PRÓRROGA, ADICIONES O MODIFICACIONES. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el supervisor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de

acuerdo con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA** se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del **CONTRATISTA** incluyendo el valor del periodo adicional del contrato con que cuente la entidad para el apoyo técnico a la supervisión, en este evento, el valor correspondiente al plazo adicional del apoyo a la supervisión será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento, así como asumir el costo de dicha apoyo a la supervisión. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: El valor total del contrato es de hasta por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($844.700.oo),** suma equivalente a 0.649 SMMLV para el 2024.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato, incluye todos los impuestos y los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **97** del 25 de enero de 2024, por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($844.700)** expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

SEXTA - FORMA DE PAGO: Instituto de Desarrollo Urbano IDU, atendiendo que se trata de una suscripción y esta se paga de manera anticipada y en un solo pago, pagará el 100% del contrato una vez cumplidos los requisitos de legalización, suscrita el acta de inicio y se habilite el acceso a la plataforma por la intranet del instituto y se expida el recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

b. El contratista deberá ingresar al aplicativo SIGPAGOS y subir la totalidad de los documentos indicados en la Guía de pago a terceros.
c. Recibo a satisfacción expedido por parte del supervisor asignado por el IDU y trámite del cobro dentro del periodo establecido por el Instituto.
d. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
e. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural).
f. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el Manual o Guía de pago a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente, junto con todos los soportes en debida forma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la cancelación del valor del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a abrir una cuenta en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de pagos SAP y presentar la acreditación que así lo demuestre, a efectos de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: El IDU, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a esta y soportes que presente para el pago al Contratista.

PARÁGRAFO SEXTO: Durante el tiempo que utilice el contratista, para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se suspenderá el plazo para el pago, tiempo que no se contará para la acusación de interés moratorio alguno, y una vez realizada las aclaraciones pertinentes por parte del contratista, se reanudará dicho plazo.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

SÉPTIMA. INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** indicará en sus facturas o documento equivalente, que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas dentro del término anteriormente previsto, le reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
2. Coordinar con el IDU, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y a la Interventoría con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
3. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
4. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
5. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.
6. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato.
7. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
8. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

9. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.

10. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

11. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.

12. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

13. Cumplir con las disposiciones establecidas en la propuesta.

14. Suscribir – conjuntamente con el IDU – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato, en el evento que se requiera liquidación.

15. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.

16. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

17. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes:

Relacionadas con el portal:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

1. Permitir el acceso durante un año, al portal de Web www.construdata.com por la suscripción individual anual, a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Enviar al correo electrónico cdocumentacion@idu.gov.co el nombre del usuario, clave y URL con el fin de habilitar la plataforma para que los funcionarios puedan consultar la información.
3. La plataforma deberá funcionar en los servidores de la empresa, los cuales estarán al aire en tiempo real, durante 24 horas diarias durante los 365 días del año de la suscripción.
4. Velar por la navegabilidad efectiva de la plataforma.
5. Realizar las capacitaciones del manejo de la herramienta en las instalaciones del IDU en fechas acordadas entre las partes.
6. Entregar informe de seguimiento a las consultas realizadas por los usuarios de la plataforma.

Obligaciones Generales:

1. Prestar el servicio de forma efectiva y oportuna al Centro de Documentación del Instituto de Desarrollo Urbano. IDU.
2. Atender las peticiones y/o consultas que realice el supervisor y contar con una línea de servicio al cliente para atender las solicitudes que se puedan presentar en ocasión a la ejecución del objeto contractual.
3. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
4. Las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones:

1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas.
2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contractual la supervisión del contrato será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR (A) TECNICO (A) DE RECURSOS FÍSICOS,** quien tendrá, adicionales a las estipuladas en la Ley 1474 de 2011, a cargo las siguientes funciones:

A) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
B) Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que El **CONTRATISTA**, debe realizar las actividades contratadas.
C) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar.
D) Dar el recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
E) Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.
F) Tramitar el pago de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 establece que: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, el área técnica requirente de la contratación se abstuvo de solicitarlas teniendo en cuenta que se considera no existen riesgos que trasladar teniendo cuenta que esta contratación se realizará con una empresa de reconocimiento nacional, gran solidez económica y seriedad empresarial.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El IDU tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción) en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al IDU para imponerle multas mediante acto administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil 1X1000 del valor total el Contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que EL **CONTRATISTA** haya cumplido el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad proporcionalidad y gravedad de las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, previo a efectuar las retenciones por tributos a que haya lugar sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al (la) **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD. Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, siguiendo el procedimiento previsto en este contrato.

PARÁGRAFO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre EL **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros, en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este Contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IDU** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen en los términos establecidos en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

VIGÉSIMA. LIQUIDACION: Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes; en estos eventos se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula, en el evento en que se requiera la liquidación del contrato, si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de adelantar dicho trámite, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. El contrato.
2. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA.**
3. Estudios y documentos previos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los estudios previos, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con

excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para EL **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del **IDU**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.
Se tendrán como documentos confidenciales:

Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.
Así mismo, el **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al **CONTRATISTA** que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en las Ley 446 de 1998, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **EL CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo por las partes en la Plataforma SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal; cumplido este requisito se entenderá legalizado el contrato.

TRIGÉSIMA. NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-12-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROSPERTECH S.A.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU

MARYID BETTY CASTAÑEDA ROMERO
Directora Técnica Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

JUAN PABLO GRANADA BARRERA
Representante Legal CJBC
PROSPERTECH S.A

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor DTGC
Revisó - Ángela Yamile Osorio - DTAF
Proyectó: José Rafael Aguillón – DTGC